



Señore

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: GRUPO CONTEMPO S.A.S.

DEMANDADO: PRONTEX S.A.S.

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO - ORDINARIO

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.910.179 de Bogotá, portada de la tarjeta profesional 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria 860.038.556-8 constituida mediante escritura pública número ocho mil doscientos cuarenta y uno (8.241) de fecha veintitrés (23) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), inscrita el cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) bajo el número 13.014 del libro IX que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá y representada legalmente por **ALEXANDER PINEDA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula No. 79.542.827 de Bogotá, ciudadano colombiano y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de segundo suplente del presidente y por tanto, representante legal suplente, todo lo cual se acredita y consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de la presente presento DEMANDA DECLARATIVA – ORDINARIA para dirimir la controversia en el contrato de prestación de servicios para la demolición y fundición sobre placa de parqueadero (630 M2) del Edificio Chicó 94 celebrado con la sociedad **PRONTEX S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida de conformidad con la legislación colombiana, identificada con el número de Identificación Tributaria 900.645.208-8, constituida mediante documento privado del trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), inscrita el quince (15) de agosto de dos mil trece (13), bajo el número 01757143 del Libro IX que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá y representada legalmente por **ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 11.189.757 de Bogotá, así mismo, para convocar a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el





número de identificación tributaria 860.524.654-6, en el marco del contrato de seguro derivado de la Póliza No. 376-45-994000005758, conforme a las pretensiones, hechos y pruebas para que se provea laudo que en derecho corresponda:

CAPÍTULO I. DE LA DECLARACIÓN DE EXTINTA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA.

En el Contrato de Prestación de Servicios para la demolición y fundición sobre placa de parqueadero (630 m²) del Edificio Chicó 94, en la cláusula vigésima segunda se estipuló lo siguiente:

*“(…) **VIGÉSIMA SEGUNDA: DIFERENCIAS.** Frente a todo litigio o discrepancia que se derive por razón o con ocasión de este Contrato, por su celebración, ejecución, terminación y/o liquidación las Partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación, la amigable composición o la conciliación.*

Una vez agotados los mecanismos antes indicados, sin que las Partes llegaren a un acuerdo negociado, el litigio o la discrepancia será decidida por un Tribunal de Arbitramento, que estará integrado por un (1) árbitro.

El nombramiento del árbitro será realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código General del Proceso, lo mismo que a lo dispuesto en la ley 1.563 de 2012, Decreto 1.829 de 2013 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá regirse por un reglamento igual al que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de la Parte vencida. Las Partes pueden, de común acuerdo, fijar límites a los honorarios del árbitro. (…)

Al respecto, el aquí demandante realizó la convocatoria del Tribunal de Arbitraje que obedeció a la existencia de unas controversias de carácter contractual surgidas durante y con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios para la demolición y fundición sobre placa de parqueadero (630 m²) del Edificio Chicó 94, por razón del incumplimiento de éste por parte de la demandada y en detrimento de la parte demandante.

Como consecuencia de la convocatoria del Tribunal, el día 21 de septiembre de 2023, el Tribunal de Arbitraje de Grupo Contempo S.A.S. contra Prontex S.A.S. (Trámite No. 140242) a través de auto de la misma fecha decretó la terminación

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



de proceso arbitral, declaró concluidas las funciones del mismo y declaró extinguidos los efectos de la cláusula compromisoria.

CAPÍTULO II. DE LAS PARTES PROCESALES

Son partes las siguientes:

2.1. Demandante: GRUPO CONTEMPO S.A.S., sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria 860.038.556-8 constituida mediante escritura pública número ochomil doscientos cuarenta y uno (8.241) de fecha veintitrés (23) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), inscrita el cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) bajo el número 13.014 del libro IX que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.2 Demandado: PRONTEX S.A.S., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida de conformidad con la legislación colombiana, identificada con el número de identificación tributaria 900.645.208-8, constituida mediante documento privado del trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), inscrita el quince (15) de agosto de dos mil trece (13), bajo el número 01757143 del Libro IX que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO III. PRETENSIONES

Con base en los hechos que se dejarán consignados, las razones invocadas y las pruebas que se solicita sean tenidas para la decisión, solicito a este Honorable Despacho declarar el incumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de Servicios para la demolición y fundición sobre placa de parqueadero (630 m²) del Edificio Chicó 94, proceda con las respectivas condenas y el reconocimiento de los perjuicios tal como se formulan del siguiente modo:

PRIMERA PRETENSIÓN: Que se declare que **PRONTEX S.A.S.** incumplió el contrato de prestación de servicios para la demolición y fundición sobre placa de parqueadero (630 m²) del Edificio Chicó 94 al no haber cumplido con los parámetros técnicos previstos en la cláusula primera.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del contrato, se condene a **PRONTEX S.A.S.** a pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ponga fin a la controversia la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 14.411.806) correspondientes a la cláusula penal

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci

pecuniaria contemplada en la **CLÁUSULA PENAL** del Contrato del 24 de septiembre de 2021 a favor del **GRUPO CONTEMPO S.A.S.**

TERCERA PRETENSIÓN: Como consecuencia de la declaratoria del incumplimiento del contrato, se condene a **PROTEX S.A.S.** a pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ponga fin a la Controversia, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 128.942.703) a título de daños y perjuicios que en exceso de la cláusula penal de que trata la segunda pretensión se encuentren probados a favor del **GRUPO CONTEMPO S.A.S.**

CUARTA PRETENSIÓN: Que se declare que **PRONTEX S.A.S.** está obligado a reembolsar al **GRUPO CONTEMPO SAS** los recursos entregados a título de anticipo no amortizado.

QUINTA PRETENSIÓN: Que como consecuencia de la prosperidad de la **CUARTA PRETENSIÓN** se condene a **PRONTEX S.A.S.** al pago de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (22.775.612)** por concepto de anticipo no amortizado.

SEXTA PRETENSIÓN: Que se liquide judicialmente el Contrato de prestación de servicios para la demolición y fundición sobre placa de parqueadero (630 m2) del Edificio Chicó 94.

SÉPTIMA PRETENSIÓN: Se condene a los demandados al pago total de los costos y gastos procesales, agencias en derecho que se causen con ocasión del inicio de este proceso.

NOVENA PRETENSIÓN: Se condene a los demandados a dar cumplimiento inmediato a la sentencia que ponga fin a la controversia, reconociendo los intereses de mora a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO IV. HECHOS

1. El 24 de septiembre de 2021, **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** celebró Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es la demolición y fundición sobre placa de parqueadero (630 m2) del Edificio Chicó 94 con la sociedad **PRONTEX S.A.S.** (en adelante el "contratista") por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$72.059.031) IVA incluido.

2. La cláusula primera del contrato de que trata el hecho número uno obligó al contratista a prestar los servicios para la demolición y fundición del material

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci

que se encuentra sobre la placa del parqueadero, que corresponde a un área de seiscientos treinta metros cuadrados (630 m2) en el EDIFICIO CHICÓ 94, cuyas actividades se relacionan así:

No.	ACTIVIDAD	UND.	CANT.	VALOR UNIT.	V/R PARCIAL	V/R TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN SOBRE-PLACA SÓTANO					
1.1	DEMOLICION PLACA ACTUALE=6CM; CARGUE, TRANSPORTE A BOTADERO CERTIFICADO DE LOS ESCOMBROS.	m²	630	\$ 9,600.00	\$ 6,048,000.00	\$ 65,538,000.00
1.2	PLACA INDUSTRIAL NO ADHERIDO: ESPESOR PROMEDIO 12 cm CENTÍMETROS. Concreto acelerado a 3 días 4000psi, REFORZADO CON MACROFIBRA SINTETICA 3KG/ M3 Y JUNTAS CON MODULACIÓN MÁXIMA 2.5M X 2.5M METROS APROX. CORTE Y SELLO DE JUNTAS.	m²	630	\$ 89,600.00	\$ 56,448,000.00	
1.3	DEMARCAACION E=10CM PARQUEADEROS CON PINTURA BASADA EN LA NTC 1360	m²	195	\$ 15,600.00	\$ 3,042,000.00	
TOTAL PROPUESTA					\$	72,059.03

3. La forma de pago del contrato fue pactada mediante un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, equivalente a VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$28.823.612), el cual se pagaría a la firma del contrato y expedición de póliza de buen manejo de anticipo. El sesenta por ciento (60%) del valor restante equivalente a CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$43.235.419) serían pagaderos treinta días después de la fecha de terminación de los trabajos, suscripción del acta de entrega y radicación de la factura correspondiente, por parte del contratista.

4. Conforme la cláusula décima del contrato de prestación de servicios es obligación del contratista constituir pólizas de seguros así: de cumplimiento, de pago de salarios y prestaciones sociales, de responsabilidad civil extracontractual, de buen manejo de anticipo y de calidad y estabilidad del proyecto.

5. El contratista aportó y le fueron aprobadas las siguientes pólizas:

No. Póliza	Aseguradora	Tipo	Inicio	Final
376-74-994000004066	Aseguradora Solidaria de Colombia	Póliza Seguro De Resp. Civil Extracontractual	15/10/2021	25/10/2022

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci

376-45-994000005758	Aseguradora Solidaria de Colombia	Póliza De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades Particulares - Patriclusp10v4	15/10/2021	25/10/2022
376-45-994000005758	Aseguradora Solidaria de Colombia	Anticipo	15/10/2021	25/10/2021

6. PRONTEX S.A.S. incumplió el contrato de prestación de servicios para la demolición y fundición sobre placa de parqueadero (630 m2) del Edificio Chicó 94.

7. Que debido a los imprevistos de carácter técnico y operativo evidenciados durante la ejecución de la obra, el 26 de octubre de 2021 celebró prórroga del Contrato ampliando el término de ejecución hasta el 31 de octubre de 2021.

8. Prueba de dicho incumplimiento se encuentra lo documentado se remitió comunicación fecha 02 de noviembre del 2021 en el que indicó: "(...) *deficiencia en limpieza, pulido en los acabados y estabilidad de la obra al notar fisuras y empozamiento de agua en la placa (...)*"

9. En igual sentido, por lo concluido en el informe técnico denominado "Compresión de núcleos de concreto. Obra: Laboratorio Bogotá" del 15 de febrero de 2022 presentado por la empresa **IDICOL S.A.S.**, se determinó que la placa no cumplía con la resistencia exigida en el contrato pues del total de las muestras recolectadas y analizadas, ninguna cumplió con los cálculos de resistencia exigidos cuyo valor era 4.000PSI.

10. Es preciso indicar que dicha prueba fue realizada en virtud del acuerdo de voluntades al que llegaren el contratante y el contratista en el marco de la conciliación extrajudicial convocada por la segunda y que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular.

11. Tan cierto es el conocimiento que tuvo el contratista de la necesidad de realizar actividades tendientes a subsanar los defectos de la obra concluida en virtud del contrato que, el 10 de marzo de 2022 en el marco de la conciliación enunciada en el hecho anterior indicó que, para dar cumplimiento al objeto del contrato, se debía adicionar una serie de estudios a la placa que ascendían a los CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) adicionales al valor del contrato inicial.

12. La cláusula décima primera del contrato de prestación de servicios celebrado con **PRONTEX S.A.S.** prevé la penalidad por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que estén a cargo del contratista en una

AbogadosLitigantesyConsultoríaInternacionalS.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57)3002150721 - (+57)3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci

suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como tasación de perjuicios anticipada.

13. Que conforme la misma cláusula décima primera del contrato de prestación de servicios, **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** se reservó la facultad de reclamar judicial y/o extrajudicialmente la indemnización de los perjuicios que le haya ocasionado el incumplimiento del contrato de prestación de servicios.

14. Que al tenor de lo establecido en los artículos 1603, 1613, 2056 y 2059 del Código Civil derivado del incumplimiento del contrato, **PRONTEX S.A.S.** deberá avenirse a la indemnización de perjuicios a favor de **GRUPO CONTEMPO S.A.S.**

15. Que como consecuencia del incumplimiento del contrato y la consecuente afectación al derecho de uso que tiene el arrendatario del Edificio Chicó 94 de los parqueaderos donde se realizaron las obras, objeto de este litigio, solicitó la cotización de un tercero para la realización de la obra, la cual se presentó por CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE PESOS (\$161.010.155).

TEREG DE COLOMBIA LTDA

RESUMEN PROPUESTA

Marzo. 30/2022

REPARACION PISO CONCRETO EDIFICIO CHICO 94

Endurecedor Gris

DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Demolición piso existente	M2	640	\$54.326	\$34.768.456
Placa concreto m ² 45 con fibras E = 14 cms. Endurecedor de cuarzo gris	M2	640	\$143.204	\$91.650.490
Corte juntas dilatación con cortadora	ML	512	\$3.154	\$1.614.764
Llenado juntas con poliuretano flexible	ML	512	\$6.105	\$3.125.716

Lavado, densificado y sellado de piso con material penetrante de litio	M2	640	\$9.985	\$6.390.254
Demarcación líneas amarillas de parqueaderos	GL	1	\$0	\$0
Subtotal				\$137.549.681
Administración		6,00%		\$8.262.981
Imprevistos		4,00%		\$5.501.987
Utilidad		10,00%		\$13.754.968
IVA 19% sobre utilidad estimada				\$2.613.444
TOTAL				\$167.673.061

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci

TEREG DE COLOMBIA LTDA				
RESUMEN PROPUESTA			Marzo. 30/2022	
REPARACION PISO CONCRETO EDIFICIO CHICO 94 Endurecedor neutro				
DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Demolición piso existente	M2	640	\$54.326	\$34.768.456
Placa concreto mr 45 con fibras E = 14 cms. Endurecedor de cuarzo neutro	M2	640	\$134.663	\$86.184.612
Corte juntas dilatación con cortadora	ML	512	\$3.154	\$1.614.764
Llenado juntas con poliuretano flexible	ML	512	\$6.105	\$3.125.716
Lavado, densificado y sellado de piso con material penetrante de litio	M2	640	\$9.985	\$6.390.254
Demarcación líneas amarillas de parqueaderos	GL	1	\$0	\$0
Subtotal				\$132.083.802
Administración		6,00%		\$7.925.028
Imprevistos		4,00%		\$5.283.352
Utilidad		10,00%		\$13.208.380
IVA 19% sobre utilidad estimada				\$2.509.592
TOTAL				\$161.010.155

16. Teniendo en cuenta el diagnóstico técnico se hace necesario realizar labores inminentes de intervención en el sitio donde se ejecutó el contrato, tendientes a reforzar la placa con endurecedor de cuarzo y posteriormente densificado y sellado con un endurecedor líquido penetrante de base litio. De igual manera, a realizar nuevamente lo contratado con la convocada.

17. El contrato de seguro que respalda las pólizas expedidas en virtud del contrato se encuentra vigente.

18. Que las partes ya agotaron el medio alternativo de solución de conflictos en la conciliación que fue declarada fallida por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular así como la convocatoria del Tribunal de Arbitramento según la cláusula compromisorio pactada.

CAPÍTULO V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho de la presente demanda, la Constitución Política, Código Civil y demás disposiciones aplicables de la siguiente manera:

El Código Civil es claro en establecer que un contrato celebrado legalmente es Ley para los contratantes, y la ejecución de las obligaciones contraídas por voluntad de las partes debe ejecutarse como allí se expresa.

En el caso que nos ocupa, las partes del contrato de obra en la cláusula primera acordaron que la sociedad **PRONTEX S.A.S.** prestaría los servicios de demolición y fundición del material que se encontraba sobre la placa del

parqueadero, correspondiente a un área de seiscientos treinta metros cuadra (630 m2) en el Edificio Chicó 94.

Esa prestación de servicios, de manera expresa constituía una actividad general cuya subdivisión contenía tres actividades específicas a saber:

- 1.1 DEMOLICIÓN PLACA ACTUALE-6CM, CARGUE, TRANSPORTE A BOTADERO CERTIFICADO DE LOS ESCOMBROS.
- 1.2 PLACA INDUSTRIAL NO ADHERIDO: ESPESOR PROMEDIO 12 em CENTÍMETROS-Concreto acelerado a 3 días 4000PSI REFORZADO CON MACROFIBRA SINTÉTICA 3KG/M3 Y JUNTAS CON MODULACIÓN MÁXIMA 2.5M X 2.5M METROS APROX. CORTE Y SELLO DE JUNTAS.
- 1.3 DEMARCACIÓN E=10CM PARQUEADEROS CON PINTURA BASADA EM LA NTC 1360

De las actividades contratadas, el contratista **PRONTEX S.A.S.** realiza una ejecución imperfecta a la luz del artículo 2059 del Código Civil pues la obra encargada por **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** contenía especificaciones técnicas, más exactamente la relacionada con la libra por pulgada cuadrada reconocida por sus siglas en inglés "PSI", pues la ejecución debida a la letra establecía que el PSI de la placa industrial no adherida debía cumplir con el requisito de ser concreto acelerado a 3 días 4000PSI.

Luego de terminada la obra por parte de **PRONTEX S.A.S.** y por voluntad de las partes, se realizó un estudio de laboratorio de la obra por un tercero en el marco de un proceso de conciliación extrajudicial, a efectos de practicar un ensayo de resistencia a la compresión de núcleos de concreto de las muestras extraídas de la obra ejecutada por el contratista.

Una vez el tercero contratado por las partes emite el informe técnico denominado "Compresión de núcleos de concreto" cuyo anexo técnico contiene los resultados, se pudo establecer que, de las tres muestras tomadas de la obra ejecutada por **PRONTEX S.A.S.**, ninguna alcanzó los 4000PSI.

El hecho de que, en los ensayos de laboratorio ninguna de las muestras provenientes de la obra que fueron examinadas alcanza los 4000PSI, demuestra de manera clara que los servicios inicialmente contratados que previeron una Placa Industrial No Adherido: Espesor Promedio 12 Em Centímetros-Concreto Acelerado A 3 Días 4000PSI no fueron prestados conforme el servicio contratado, basta ver que:

- Del Parqueadero #23 Placa De Contrapiso se obtuvo una resistencia a la compresión de 2965PSI.

AbogadosLitigantesyConsultoríaInternacionalS.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57)3002150721 - (+57)3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



- Del Corredor Izquierdo Muestra #2 se obtuvo una resistencia a la compresión de 1593PSI.
- De La Placa De Contrapiso entrada Parqueadero Muestra #3 se obtuvo una resistencia a la compresión de 1519PSI.

Teniendo en cuenta que el informe técnico emitido por el tercero elegido por las partes del contrato dio cuenta de que las características de las obras realizadas no cumplen con lo convenido en el contrato, esta situación da cabida a los consignado en el artículo 2056 del Código Civil en donde establece la indemnización por incumplimiento, que de manera específica indica que la reclamación de perjuicios tiene lugar según las reglas del contrato, siempre que por una o por otra parte no se haya ejecutado lo convenido. Lo convenido en el contrato fue una placa industrial que cumpliera entre otros con un estándar de 4000PSI, la placa conforme el informe de laboratorio, no cumplió con ese estándar luego no se dio cumplimiento al objeto del contrato, asunto imputable al contratista.

Atendiendo al argumento anterior, en el presente caso es aplicable lo establecido en el artículo 1613 sobre la indemnización de perjuicios, como es sabido comprende el daño emergente y el lucro cesante por no haberse cumplido con la obligación contraída o por haberse cumplido imperfectamente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 870 ibídem, el incumplimiento de un contrato trae como consecuencia inseparable, o bien la resolución, (para los contratos de ejecución instantánea) o bien su terminación (para los de tracto sucesivo, como el caso que nos ocupa), en ambos casos, junto con la correspondiente indemnización de perjuicios.

En cuanto a la cláusula penal, el Código Civil establece que: *"La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal"* por su parte el artículo 867 del Código de Comercio determina que: *"Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella. Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte."*

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



Para Arrubla Paucar: *"Es toda estipulación contractual, que previendo el incumplimiento de alguna de las partes establece una obligación accesoria, la cual deberá pagar el contratante incumplido, a título de indemnización o de pena"*

Destaca de ella las siguientes características:

1. Es una cláusula accidental. Las partes pueden estipularla o no.
2. Con la cláusula se quiere predeterminar las consecuencias del incumplimiento y demás obligaciones del contrato.
3. Obligación accesoria que tiene doble carácter: Indemnización del perjuicio ocasionado por el incumplimiento o una simple pena por incumplimiento.

La obligación es el objeto de la cláusula. La pena convencional o indemnización convencional es el objeto propio de la cláusula y presente las siguientes características:

1. Su fuente es la cláusula penal
2. Consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa. Casi siempre se trata de una suma pecuniaria, caso en el cual se denomina "cláusula penal pecuniaria".
3. Generalmente es sustitutiva (de la indemnización de perjuicios) aunque las partes pueden estipularla como compensatoria o moratoria ¹

Es el sentir indicar que la cláusula penal lo que contiene es una estimación anticipada de los perjuicios y eventuales perjuicios que pueden derivarse del incumplimiento del contrato. De igual manera también la ley determina cuáles son sus límites. Al efecto el artículo 867 ya mencionado, indica en su inciso segundo que *"cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella"*; ahora cuando la prestación principal no sea determinable en dinero la pena podrá deducirse en forma equitativa por parte del juez si esta se considera excesiva, dependiendo del interés del acreedor en la obligación incumplida; de igual manera se procederá cuando la obligación se hubiese cumplido en parte.

Bajo el concepto del daño emergente, el hecho de que **PRONTEX S.A.S.** hubiese cumplido de manera imperfecta la obligación estipulada en la cláusula primera del contrato, genera para **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** una pérdida que se

1 ARRUBLA Paucar Jaime Alberto, Contratos mercantiles, Tomo I, 2ª edición





materializa en una obra con condiciones de estabilidad que no cumple con los parámetros contratados, asunto que genera una doble contratación para un mismo objeto a expensas del contratante.

En ese caso, **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** se ve obligado a realizar una nueva contratación con un tercero ajeno a las partes de este contrato, a efectos no solo de la realización de la obra inicialmente contratada con **PRONTEX S.A.S.**, sino que requiere contratar actividades adicionales pues desde el punto de vista técnico, no es posible realizar el mismo tratamiento contratado inicialmente pues la placa principal, es decir, aquella sobre la cual se funde la placa contratada, no puede ser expuesta a una segunda obra en las mismas condiciones.

CAPÍTULO VI. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El trámite que se le debe imprimir a la presente solicitud es el señalado para el procedimiento declarativo ordinario establecido en el Código General del Proceso. Es competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes contratantes, por el domicilio de las partes -del demandante / demandado- con domicilio en la ciudad de Bogotá, y se establece en esta ciudad a elección del demandante / demandado.

CAPÍTULO VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito estimar la cuantía de la reclamación contenida en la presente demanda, razonadamente y bajo juramento, me permito presentar como valor el valor integral de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$ 166.130.121) que se compone de tres puntos:

i) La cláusula penal que se encuentra contenida en la cláusula vigésima segunda: *"CLÁUSULA PENAL En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que LA EMPRESA hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial".* Este valor corresponde a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 14.411.806)

ii) La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Como se puede apreciar, la penal pactada es de carácter anticipativo

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci

del perjuicio experimentado por la convocante como consecuencia del incumplimiento del contratista. Del mismo modo es resarcitoria pues busca reparar de forma integral el daño resarcible, sin que se requiera de la demostración de este, precisamente por su carácter de estimación del daño ex – ante. De acuerdo con el valor del sobrecosto en que incurrirá **GRUPO CONTEMPO S.A.S.**, a saber, el costo de la demolición y reforzamiento de la placa: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 128.942.703).

iii) El valor del anticipo no amortizado, a saber, VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 22.775.612)

CAPÍTULO IX. GARANTÍAS

No. Póliza	Aseguradora	Tipo	Inicio	Final
376-74-994000004066	Aseguradora Solidaria de Colombia	Póliza Seguro De Resp. Civil Extracontractual	15/10/2021	25/10/2022
376-45-994000005758	Aseguradora Solidaria de Colombia	Póliza De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades Particulares - Patriclsusp10v4	15/10/2021	25/10/2022
376-45-994000005758	Aseguradora Solidaria de Colombia	Anticipo	15/10/2021	25/10/2022

CAPÍTULO X. PRUEBAS

A. PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como prueba y con el valor que la ley otorgue a los siguientes documentos que acompañan a la demanda: Las siguientes pruebas documentales se encuentran en el directorio “Anexos demanda” al cual se tiene acceso con el siguiente enlace:

[Pruebas Grupo Contempo SAS contra Prontex SAS](#)

Y se enlistan de la siguiente manera:

1. Acta Contempo Prontex 1 De Marzo
2. Acta Contempo Prontex 2 De Febrero
3. Acta Contempo Prontex 10 De Marzo
4. Acta Contempo Prontex 17 Febrero

AbogadosLitigantesyConsultoríaInternacionalS.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57)3002150721 - (+57)3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



5. Acta Contempo Prontex 24 De Febrero
6. Certificado De Existencia Y Representación De Grupo Contempo S.A.S.
7. Certificado De Existencia Y Representación De La Aseguradora Solidaria
8. Certificado De Existencia Y Representación De Prontex S.A.S.
9. Concepto Resistencia Núcleos Concreto Placa Chico 94
10. Contrato Firmado (8)
11. Cotización Tc-026-1-2022 Ed Chico 94 Reparación Piso Parqueo Marzo 30 2022
12. Otro si Suscrito Chico 94 (1) (3)
13. Poder Contempo
14. Remisión De Poder Desde Correo Electrónico Inscrito Por Grupo Contempo S.A.S.
15. Póliza 376-45-994000005758-0 (4)
16. Póliza 376-74-994000004066-0 (3)
17. Auto del 21 de septiembre emitido por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

B. DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, con el propósito de demostrar los hechos y argumentos expuestos en la presente demanda y, en general, los hechos que interesan al proceso de acuerdo con nuestra postura y pretensiones, solicitamos que se decreten y tengan como prueba el dictamen que a continuación se identifican y que anuncio para ser aportados al proceso, en los términos del artículo 227 del CGP.

Dictamen pericial técnico en materia de ingeniería, cuyo objeto, se dirige, entre otros aspectos, pero sin limitarse a ello, a demostrar las condiciones técnicas y operativas de las fases que componen la ejecución del contrato cuyo incumplimiento se reclama.

El análisis de la metodología empleada en el seguimiento del cronograma, así como establecer el avance de ejecución conforme a la línea base y el seguimiento por avance físico de las actividades correspondientes





Para efectos de aportar el dictamen anunciado, teniendo en consideración las condiciones técnicas y la complejidad del proyecto, solicito respetuosamente al señor Juez que tenga a bien fijar un plazo de quince días para presentar el respectivo dictamen.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 227 del Código General del Proceso.

XI. ANEXOS:

Como anexos que acompañan la presente contestación de la demanda, me permito allegar las pruebas documentales y la información pertinente accediendo en el siguiente enlace:

[Pruebas Grupo Contempo SAS contra Prontex SAS](#)

XII. NOTIFICACIÓN

La suscrita recibe notificación en la dirección de correo electrónico número gerencia@ciconsultoria.com

La empresa convocante puede ser notificada en la dirección de correo electrónico diana.reina@grupo-contempo.com

La convocada puede se notificada en la dirección de correo electrónico prontex10@gmail.com dirección de correo electrónico obtenido de certificado de existencia y representación de esta empresa.

La llamada en garantía puede se notificada en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co dirección de correo electrónico obtenido de certificado de existencia y representación de esta empresa.

Cordialmente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO

C.C. No. 52.910.179 de Bogotá

T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura

AbogadosLitigantesyConsultoríaInternacionalS.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57)3002150721 - (+57)3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci